

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – SUCESIÓN 200800404

El Despacho tiene por incorporados al expediente, La respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo OBD727 y la misma es puesta en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO – LIQUIDACIÓN
202100013**

Ingresa al Despacho la solicitud realizada por la Apoderada en la que requiere se aclare la partición, por lo que se dispone poner dicha petición en conocimiento de la partidora designada, Doctora Edna Graciela Martínez Morales, para que en el término de cinco (5) días proceda a realizar las aclaraciones pertinentes.

Así mismo se requiere al Señor Asdrúbal Forero Gómez, para que proceda a sufragar los gastos que se ocasionan para registrar la partición a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: DECLARA EN FIRME RESULTADO – IMPUGNACIÓN DE
MATERNIDAD 202100554**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2022, fue descorrido en oportunidad y desde que se contestó la demanda se ha manifestado que se acepta que el señor Julián David no es hijo biológico de los señores María del Carmen López y Guillermo Torres, que lo que se sostiene es una posesión notoria de hijo de crianza, se dispone:

Declarar en firme el resultado de a prueba de ADN, pues como se evidencia no se presenta oposición al resultado del examen practicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO – SUCESIÓN
202200256**

Ingresa al Despacho la respuesta emitida por la División de gestión y cobranzas de la DIAN, manifestando que es procedente continuar con el presente proceso de sucesión, por lo que se ordena su incorporación al expediente y mediante la presente providencia ponerla en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – DIVORCIO 202000397

El Despacho tiene por incorporados al expediente, los documentos presentados por el apoderado del demandado y de los mismos toma atenta nota y los pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda en la audiencia programada para el 15 de diciembre del presente año.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDENA ARCHIVO – C.E.C.M.C 202200453

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovido de común acuerdo por los señores HECTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ y ELIZABETH CASTRO TOLOSA, de conformidad con el informe de Secretaría, se ha podido evidenciar que en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2022, se dictó sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda y declarando disuelta la sociedad conyugal constituida por la pareja, para que se procediera a su liquidación.

Teniendo en cuenta que el expediente permanece activo y que no se solicitó iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el término establecido por el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: DECLARA ABIERTO Y RADICADO – SUCESIÓN
202200692**

Subsanada en tiempo y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos MORENO HERNANDEZ, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 296.347, fallecido el día 28 de mayo de 2021, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **CARLOS MORENO HERNANDEZ Y HENRY JOAQUIN MORENO HERNANDEZ**, como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESSIONES.

CUARTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. **Ofíciense por Secretaría.**

QUINTO: La solicitud especial realizada por el apoderado de oficiar al Banco Agrario, será resuelta en la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como apoderado de los señores CARLOS MORENO HERNANDEZ y HENRY JOAQUIN MORENO HERNANDEZ, en los términos y para los fines dispuestos en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INADMITE – D.E.U.M.H 202200713

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **SANDRA MILENA GALEANO GONZÁLEZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL OSWALDO BARRIGA GARCÍA**, se observa que no se allegó el registro civil que demuestre la calidad de heredera de la menor **ANGY ALEJANDRA BARRIGA AYALA**, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida en nombre de SANDRA MILENA GALEANO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS, como apoderado principal y a la Abogada CAROLINA HURTADO MARTINEZ como apoderada suplente, en los términos del poder conferido, previniendo que conforme a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA